



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 16 de junio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, vencido el término otorgado a la parte demandante para allegar lo solicitado en auto de fecha 10 de mayo de 2021.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 21 de junio de 2021

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-001-2020-00342-00
Demandante: Jesús Hernando Garrido Boscán
Demandado: Departamento de Arauca
Providencia: Auto admite

En auto de fecha 10 de mayo de 2021, previo a admitir la presente demanda, se requirió a la parte actora para que allegara copia de los anexos que acompañan la demanda debidamente escaneados, toda vez, que no era posible revisar a cabalidad los mismos, porque la parte final de cada uno de los folios no se encontraba completa.

El día 12 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte demandante allegó a través de correo electrónico lo solicitado.

Ahora bien, en el asunto sometido a estudio por parte de este Despacho, pretende la parte actora, en aplicación del medio de control de Reparación Directa, obtener la indemnización por los perjuicios que considera le fueron ocasionados por la entidad demandada, debido al irregular procedimiento administrativo por medio del cual se ordenó el “*retiro laboral*” de la administración departamental.

El medio de control invocado, se encuentra regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.
(...)”*

Por haber subsanado en término lo requerido en el auto del 10 de mayo de 2021, y luego de analizados los parámetros plasmados en la demanda impetrada, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo normado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

*“ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:
(...)”*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Reparación Directa, promovida a través de apoderado judicial por Jesús Hernando Garrido Boscán, en contra del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos legales.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

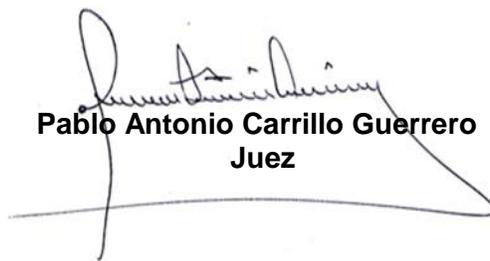
Cuarto: Señalar que, el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de treinta (30) días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente, conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Advertir a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Freddy Forero Requiniva, con tarjeta profesional 48.922 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Séptimo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez